

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DORA HILDA ARDILA TELLO
DEMANDADO: ELECTRICADORA DE SANTANDER (ESSA),
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00356-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda, proveniente del Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga y radicada en la oficina judicial el 22 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00356-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL formulada a través de apoderado judicial por DORA HILDA ARDILA TELLO contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER (ESSA), para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas ascienden a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), mismo valor que se registra en el acápite de cuantía, por concepto de daños materiales reclamados, encontrándonos así frente a un proceso de menor cuantía.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P.: *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En ese orden de ideas y como quiera que la cuantía no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que exige el Código General del Proceso -*artículo 25-* para determinar que un asunto es de mayor cuantía, es decir, que lo pretendido por la demandante no supera los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$174.000.000.00) que exige la norma a la fecha de presentación de la demanda; el trámite a seguir dentro del presente proceso es el de **MENOR CUANTÍA** (*inciso 3º del artículo 25 del C.G.P.*).

La reserva del conocimiento de los jueces del circuito, se confirma con lo que contempla el artículo 20 del C.G.P., que regula la competencia de los Jueces del Circuito en primera instancia, la cual preceptúa que éstos conocen: *“1. **De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*, mientras que los **jueces civiles municipales** conocerán en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*(Numeral 1 Art. 18 *Ibídem*).

Así las cosas, se concluye que la competencia para conocer del caso que nos ocupa y de conformidad al Artículo 18 del C.G.P., recae en los Jueces Civiles Municipales –*reparto*– de Bucaramanga, ello por corresponder éste, al domicilio de la entidad demandada.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DORA HILDA ARDILA TELLO
DEMANDADO: ELECTRICADORA DE SANTANDER (ESSA),
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00356-00

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer la presente demanda, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - ENVÍESE el libelo y sus anexos al señor Juez Civil Municipal – *reparto*– de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - INFÓRMESE por secretaría a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 129 del 11 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39422c162ca2ae76801bb8a6842eee790d55359ca5c8fd2c74bb85772cabe89**

Documento generado en 07/12/2023 01:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>